



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del proceso
Carlos Javier Espitia Palomino
C.C 78.027.760

Proceso
Proceso de Reorganización Abreviado

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

Expediente SIGS
119357

Expediente Gedess
J2025630060216000041

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, la persona natural no comerciante, **Carlos Javier Espitia Palomino** identificado con cédula de ciudadanía No. **78.027.760**, como controlante de la sociedad **BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.** identificada Nit. 900.353.973-0, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm.1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, Anexo "3. CAMARA DE COMERCIO BERAKA INGENIERIA SAS.pdf", obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial BERAKAH INGENIERÍA S.A.S., en el cual se evidencia que, el señor CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO, es controlante de la misma, identificada con Nit. 900.353.973-0. En la solicitud se evidencia que la persona natural no comerciante cuenta con un total de 4902 SMMLV en activos.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, Anexo "4. APERTURA PROC DE REORG BERAKA INGENIERIA SAS.pdf" obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización, realizada por la persona natural no comerciante, el señor Carlos Javier Espitia Palomino, identificado con cédula de	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
be9c-5He4-b#9c-50#4-be9c-T0e4

ciudadanía No. 78.027.760, como controlante de la sociedad BERAKAH INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit. 900.353.973-0; presentada en los términos de la excepción dispuesta en el artículo 532 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de la Zona Norte.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 1" obra certificación donde, el deudor, expresa que, posee más de dos (2) obligaciones con una mora superior a los noventa (90) días, las cuales representan no menos del 10 % del pasivo total a su cargo.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 2", obra certificación donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social.

En memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 2", obra certificación mediante la cual se informa que el deudor no cuenta con pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

En memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 2", obra certificación mediante la cual se hace constatar que el deudor no tiene pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.

Observaciones:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerequisite para su aprobación.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 3", obra certificación mediante la cual el deudor manifiesta no tener pasivos pensionales a su cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente:	Estado de cumplimiento: Sí.
----------------	------------------------------------

Art. 532, Ley 1564 de 2012 Num.
1 Art. 2.2.2.14.1.1
Dec. 1074 de 2015, Mod.
Art. 27 Decreto 991. Art. 12
Ley 1116 de 2006

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "3. CAMARA DE COMERCIO BERAKA INGENIERIA SAS.pdf" el solicitante aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad BERAKAH INGENIERIA S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.353.973-0, donde se encuentra inscrita la situación de control.

Así mismo, se aporta certificación donde se manifiesta que, la sociedad presenta situación de control conjunto:

 Cámara de Comercio de Barranquilla
DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 29/07/2025 - 15:49:32
Recibo No. 12838814, Valor: 11,600
en esta Cámara de Comercio de Barranquilla, en virtud de la Ley 1116 de 2006, número 504.583 del libro IX, consta que la sociedad:
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.
Es CONTROLADA por.:
ESPITIA PALOMINO CARLOS JAVIER
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 17 de Julio de 2025
Presupuesto de hecho: Propiedad del 100% de las acciones que conforman la sociedad.

Observaciones:

Si bien, se tiene que, en los términos del numeral 8 del artículo 3 de la ley 1116 de 2006 las personas naturales no comerciantes estarían excluidas del régimen de insolvencia empresarial; en nuestra legislación, más precisamente en el artículo 532 del Código General del Proceso, se determinó que en el supuesto en que las personas naturales no comerciantes fuesen controlantes de una sociedad mercantil, su insolvencia sería de la competencia de esta entidad y del régimen la Ley 1116 de 2006.

Siendo así entonces, en este punto, el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

«Artículo 12. Matrices, controlantes, vinculados y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia. Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.»

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "v1. DEMANDA.pdf, folio 5", obra causas de la crisis del deudor, en donde se detalla de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.

8. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí
Observaciones/Requerimiento En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 1", obra la relación donde se relacionan las acreencias constituidas en contra del solicitante.	
9. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "ESFA AGO25.pdf", obra el estado de situación financiera, donde se expresa que posee bienes por un valor de \$ 6.978.017.000 pesos, equivalentes a 4902 SMLV en activos.	
10. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 5" relaciona los procesos ejecutivos en contra el solicitante: Procesos en Atlántico – Barranquilla 1. Rad. 08001405300220240005300 Proceso: Proceso ejecutivo, Despacho: Juzgado Municipal Civil Oral 002 2. Rad. 08001405300220240055000 Proceso: Proceso ejecutivo, Despacho: Juzgado Municipal Civil Oral 002 3. Rad. 08001405301120240043100 Proceso: Ejecutivos de menor y mínima cuantía, Despacho: Juzgado Municipal Civil Oral 011 4. Rad. 08001418900920240019400 Proceso: Ejecutivo singular, Despacho: Ejecución Municipal Civil 004 5. Rad. 08001315301320240008300 Proceso: Proceso ejecutivo, Despacho: Juzgado de Ejecución Civiles del Circuito 002 6. Rad. 08001405301320240005800 Proceso: Proceso ejecutivo, Despacho: Ejecución Municipal Civil 003 Procesos en Córdoba – Montería 1. Rad. 23001310300120160012500 Proceso: Ejecutivo, Despacho: Juzgado de Circuito Civil 001 2. Rad. 23001310300220160015100 proceso: Verbal, Despacho: Juzgado de Circuito Civil 002 3. Rad. 23001310300320170015000 Proceso: Ejecutivo	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
be9c-5He4-b#9c-50#4-be9c-T0e4

11. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 8, obra certificación donde expresa que el deudor, se desempaña como ganadero, y el valor que percibe es por mensuales por la suma de \$ 22.760.000, provenientes de honorarios profesionales y del desarrollo de su actividad económica.	
12. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 10", obra certificado por el deudor y su contador público, donde se relacionan los recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de reorganización, dispondría de un saldo de \$16.700.000 para la atención del pasivo.	
13. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 7", obra certificación suscrita por el deudor, mediante la cual manifiesta mantener sociedad conyugal vigente con la señora Vivian Sofía Aníbal Lamboglia, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.690.029, la cual fue constituida el día 30 de diciembre del 2008.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "6. PROYECTO_DE_CREDITOS.pdf y 7.PROYECTO DE VOTOS.pdf" obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto del solicitante.	
15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676 de 2013.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
be9c-5He4-b#9c-50#4-be9c-T0e4

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 10" obra certificado que, al corte contable parcial de 31/08/2025, el señor Carlos Espitia Palomino, presenta obligaciones garantizadas en favor de la entidad bancaria Bancolombia bajo contrato de hipoteca, discriminada mediante hipoteca, así:

ACREEDOR GARANTIZADO	INMUEBLE GARANTIA	DADO EN	VALOR GARANTIZADO	MAXIMO
BANCOLOMBIA	MAT. 040-72804		\$ 2.130.439.288,00	
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527811		\$1.261.383.084,00	
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527809		\$1.323.374.133,00	
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527810		\$1.243.414.664,00	

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 11" obra certificado al corte contable parcial de 31/08/2025, el señor CARLOS ESPITIA PALOMINO, no presenta obligaciones garantizadas bajo contrato de prenda.

En memorial No. 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "10. Avaluos.zip", se relaciona avalúo de cada uno de los bienes puestos en garantía.

16. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí
---	-------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación 2025-01-642212 del 10 de septiembre del 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO.pdf, folio 12", obra certificación mediante la cual, el deudor informa no tener obligaciones alimentarias a su cargo.

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Así mismo, teniendo en cuenta que sus activos son inferiores o iguales a 5.000 SMMLV, será admitida al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, regulado por la Ley 2437 de 2024, aplicando de manera subsidiaria, en cuanto sea compatible con su naturaleza, la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades,

Resuelve

Primero. Admitir al señor **CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.027.760**, como controlante de la sociedad Comercial **BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.** identificada Nit. 900.353.973-0, al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, regulado por la Ley 2437 de 2024, aplicando de manera subsidiaria, en cuanto sea compatible con su naturaleza, la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir a la persona natural no comerciante controlante **CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.027.76**, como controlante de la sociedad Comercial **BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.** identificada Nit. 900.353.973-0, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional de la Zona Norte.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
be9c-5He4-b#9c-50#4-be9c-T0e4

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo Primero. Se advierte la persona natural no comerciante con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Parágrafo Segundo. Advertir al promotor que, de ser el caso, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se incorpora como legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Quinto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante en calidad de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, si fuere el caso.

Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
2. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía. De ser el caso, dichos bienes deberán clasificados en necesarios y no necesarios para el

desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.

3. Informar sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el concursado que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
3. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.
4. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del AUTO de inicio del proceso, por lo tanto, el juez o autoridad que conoce de la ejecución del proceso, deberá entregar los dineros o bienes al deudor incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Décimo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación

de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo cuarto. Ordenar a Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho.

El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras del cumplimiento de las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores para lograr la negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, y para presentar el plan de negocios y el acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
18/11/2025	9:00 a.m

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de

cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y allegarla al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
18/12/2025	9:00 a.m

Parágrafo Primero. - Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo Segundo. - Advertir que, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo a esta Entidad previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la misma.

Notifíquese y Cúmplase

Atentamente,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Natalia Milena Castañeda Lindado
Intendente Regional De la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades(E).

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A8598
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: N9640
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: NATALIA MILENA CASTAÑEDA LINDADO
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
be9c-5He4-b#9c-50#4-be9c-T0e4

